

**ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1**

En el Auditorium de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, siendo las 08:00 horas del día miércoles 04 de octubre de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 126-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA, de fecha 14 de agosto de 2023, integrado por los señores: Presidente Titular: Alfonso Antonio Morales Peralta, con DNI N° 26601043, Primer Miembro Titular: Juan Carlos Vargas Cubas, con DNI N° 40703081, Segundo Miembro Titular: Daniel Lopez Rios, con DNI N° 43250375, a fin de llevar a cabo la etapa de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, según cronograma establecido en el portal del SEACE del Procedimiento de selección, CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED I DE SALUD DE CONTUMAZA, RED IV DE SALUD SAN MARCOS, RED VII DE SALUD SAN PABLO Y RED VI DE SALUD SAN MIGUEL, DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA", el Valor Estimado asciende al monto de S/ 2,081,833.33 (Dos Millones Ochenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 33/100 Soles).

El Sr. Presidente da la bienvenida a los presentes, luego del otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario, mediante OFICIO N° 1242-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE-PPTO de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y MEMORÁNDUM N° 859-2023-GR-CAJ/DRSC-DG del Director General de la Entidad haciéndoles conocer que se inicia la sesión, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobados mediante Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente y sus modificatorias, y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

A continuación, y en atención a lo dispuesto en los Artículos 55° y 73° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se procede a verificar la relación de participantes inscritos en el procedimiento de selección; posterior a ello, se procede a revisar los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los mismos que se detallan en los cuadros siguientes:

**RELACIÓN DE PARTICIPANTES:**

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10069495465	ALARCON BARRIENTOS JOSE ARTURO	4/09/2023	Válido
2	10088773786	MUÑOZ PEREZ MARIANO FRANCISCO	17/09/2023	Válido
3	10257302976	DONGO QUISPERIMA WILBER	9/09/2023	Válido
4	10402725791	GOMEZ CHAVARRIA PETER JESUS	17/08/2023	Válido
5	10407124923	TELLO PEREZ WILMER	17/08/2023	Válido
6	10410976060	LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER	18/08/2023	Válido
7	10437998049	INCIO FLORES MIGUEL ANGEL	18/09/2023	Válido
8	10462048331	FAICHIN VALDEZ ALFREDO	5/09/2023	Válido
9	10729114753	TORRES LOPEZ EDGAR KEVIN	20/08/2023	Válido
10	20392929127	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN S.A.C.	21/08/2023	Válido
11	20437554804	R-CIS INGENIEROS SAC	22/08/2023	Válido
12	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	18/08/2023	Válido

13	20477495142	INMOBILIARIA CASABELLA S.R.L.	24/08/2023	Válido
14	20481459142	EMPRESA DE PROYECTOS Y SERVICIOS PROSEC S.A.C.	12/09/2023	Válido
15	20487802027	E&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC.	19/08/2023	Válido
16	20491624303	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	17/08/2023	Válido
17	20491740397	A Y L AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL	13/09/2023	Válido
18	20491757877	BOOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	21/08/2023	Válido
19	20491781158	R & V GRUPO ANDINO SAC	28/08/2023	Válido
20	20495618812	BGH BUSINESS SRL	16/09/2023	Válido
21	20495873685	H & T SERVICIOS GENERALES SRL	12/09/2023	Válido
22	20496139381	LEYMAC EIRL	5/09/2023	Válido
23	20496171358	CORPORACION F & K SAC	22/08/2023	Válido
24	20520577018	ANTHONY & FABIANA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AN & FA CONTRATISTAS GENERALES SAC	21/08/2023	Válido
25	20529384735	CEJAM SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	30/08/2023	Válido
26	20529403977	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS LUCERO UNANQUINO S.R.L	30/08/2023	Válido
27	20529478985	DEMAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	21/08/2023	Válido
28	20529492031	JD CONSTRUCTORA CHAVEZ ESCAMILO EIRL	5/09/2023	Válido
29	20529528834	W&N ORYON INGENIEROS S.R.L.	12/09/2023	Válido
30	20529567147	SERVICIOS GENERALES TUMBADEN FLORECE S.A.C	30/08/2023	Válido
31	20529588144	BETELPYM & TRANSACCIONES S.R.L.	14/09/2023	Válido
32	20529606142	ICOVAS S.R.L.	18/09/2023	Válido
33	20529612894	CONTRATISTAS GENERALES CAXANORTE S.R.L.	21/08/2023	Válido
34	20545531888	BABO EXPORTACION S.R.L.	28/08/2023	Válido
35	20552596405	A & N GROUP S.A.C.	21/08/2023	Válido
36	20563330881	CORPORACION FRAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FRAMI S.A.C.	17/08/2023	Válido
37	20570812956	BARDA'S CONSTRUCTORES S.R.L.	4/09/2023	Válido
38	20570824962	G & R TERRONES INGENIEROS SRL	30/08/2023	Válido
39	20600063970	JHOLGEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L.	17/08/2023	Válido
40	20600794770	EDIFATEL S.A.C.	21/08/2023	Válido
41	20600907213	TAFUR CONSTRUCCIONES ELECTRICAS OPERACIONALES S.R.L.	24/08/2023	Válido
42	20600924991	CONSTRUCTORA AMELKI E.I.R.L.	15/09/2023	Válido
43	20601380812	GRUPO CAXAMIN PERU E.I.R.L.	21/08/2023	Válido
44	20601518962	VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.	17/09/2023	Válido
45	20601879914	ROANSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/09/2023	Válido



46	20602157483	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEGRI E.I.R.L.	17/09/2023	Válido
47	20602299075	CONSTRUCTORA DEUS IN NOBIS S.R.L.	25/08/2023	Válido
48	20602518486	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	31/08/2023	Válido
49	20602862501	DISTRIBUIDORA DASHA S.R.L.	30/08/2023	Válido
50	20602884172	SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.	17/08/2023	Válido
51	20602996019	CORPORATION F NACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/08/2023	Válido
52	20603284667	COB & L SERVICIOS GENERALES S.R.L.	17/08/2023	Válido
53	20605393072	ANTHCAR M. SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	1/09/2023	Válido
54	20606180471	SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.	8/09/2023	Válido
55	20606451726	CONSTRUCTORA REQUIZ NOR Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	18/09/2023	Válido
56	20606502355	HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S.R.L.	26/08/2023	Válido
57	20607391441	DAVHILA CONSTRUCCIONES S.R.L.	22/08/2023	Válido
58	20608067273	CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.	23/08/2023	Válido
59	20608163353	GRAVCON S.A.C	1/09/2023	Válido
60	20608350285	GRUPO CASMEC S.A.C	22/08/2023	Válido
61	20608578944	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	18/09/2023	Válido
62	20609045338	CARTER & HURTADO S.R.L.	21/08/2023	Válido
63	20609275252	ARQUITECTONIA S.A.C.	18/08/2023	Válido
64	20609552825	MEDINA COMPANY PERU S.A.C.	14/09/2023	Válido
65	20609814617	INVERSIONES DEL NORTE L & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/09/2023	Válido
66	20610607994	ROYAL HOUSE SERVICIOS GENERALES S.A.C.	17/09/2023	Válido
67	20610648984	SERVICIOS GENERALES IBM & GA S.A.C.	8/09/2023	Válido
68	20610718648	GEODEC CONSULTING S.A.C.	4/09/2023	Válido



**ITEM I: CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED I DE SALUD CONTUMAZA, LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA.**

**RELACIÓN DE POSTORES:**

NRO.	POSTOR	% PARTIC.	FECHA DE PRESENT.	REPRES. LEGAL / COMUN
1	<b>CONSORCIO J&amp;M INGENIEROS</b> Integrado por: • SD CONSTRUCTORA S.A.C. • CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.	50%	19-09-2023	José Miler Fustamante Silva DNI: 47997927
		50%		
2	<b>CONSORCIO NUEVA ESPERANZA</b> Integrado por: • JHOLGUEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L.	50%	19-09-2023	Jhon Wilder Chilón Zambrano DNI: 75971194
		50%		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.</li> </ul>			
3	<b>CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC</b>	100%	19-09-2023	Bugne Quispe Alcaraz DNI: 43312187
4	<b>CONSORCIO PRISMA</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>OBRERO ANDINO CONSTRUCCIONES SAC</li> <li>MIGUEL ANGEL INICIO FLORES</li> </ul>	70% 30%	19-09-2023	Miguel Ángel Inicio Flores DNI: 43799804
5	<b>CONSORCIO SANTA CRUZ</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>MEDINA COMPANY PERU S.A.C.</li> <li>COTRINA CERDAN VICTOR RAUL</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Elmer Jhon Medina Cercado DNI: 45848229
6	<b>CONSORCIO INNOVA</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>BOOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.</li> <li>GEODEC CONSULTING S.A.C.</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Walter Aaron Briones Aponte DNI: 70214781
7	<b>CONSORCIO SAN PABLO</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS ADRIMAR S.R.L.</li> <li>SERVICIOS GENERALES TUMBADEN FLORECE SAC</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Santos Gilberto Cerna Ventura DNI: 42694013

**ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4
	CONSORCIO J&M INGENIEROS	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC	CONSORCIO PRISMA
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**



DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)				
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 5	POSTOR 6	POSTOR 7
	CONSORCIO SANTA CRUZ	CONSORCIO INNOVA	CONSORCIO SAN PABLO
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO J&M INGENIEROS ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo Nº 3), no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber



de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta” además dice “no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: “**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.2. EL anexo 6 precio de la oferta no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma total, y luego presenta el mismo anexo desagregado por ítem, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica “(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta” además dice “no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: “**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones,** ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”. Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica “Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1 y 1.2, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO NUEVA ESPERANZA ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, página 29, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.



LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

1.1. La Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1), no cumple, debido a que el postor declara sus datos a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.2. La Declaración Jurada de Acuerdo con el Literal B) del Artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), no cumple, debido a que el postor declara no haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, y se comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.3. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de

dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

- 1.4. La Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio. (Anexo N° 4), no cumple, debido a que el postor declara el plazo de todos las prestaciones de servicio a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice **"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"**, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**
- 1.5. El Precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6) no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma separada y luego presenta el mismo anexo desagregado por ítem, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice **"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"**, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".**

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO PRISMA ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

- 1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme

al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 29, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio, asimismo no cumple con el numeral 1.29, del capítulo III, pagina 33, de las bases integradas.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO INNOVA ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 29, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1 y 1.2 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO SAN PABLO ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.2. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 29, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo al detalle siguiente:

NRO.	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	BONIFICACION DEL 5% POR TENER CONDICION DE MYPE	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 10% POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL
		PRECIO (SOLES)			
1	CONSORCIO SANTA CRUZ	S/. 397,000.00	5 puntos	0.00	105 puntos
		100 puntos			

El postor CONSORCIO SANTA CRUZ obtiene el primer lugar de prelación y pasa a la etapa de calificación.

**CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION				RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
	Equipamiento estratégico	Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	
CONSORCIO SANTA CRUZ	Acredita con comprobante de pago.	Acredita los dos (2) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita los dos (2) residentes de servicio con certificado de trabajo, acta de recepción de obra, acta de terminación de obra su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de prestación por el monto de S/. 379,426.11	OFERTA CALIFICADA

Verificado los requisitos de calificación, el postor CONSORCIO SANTA CRUZ, cumple con dichos requisitos de calificación, por lo que, se procede a otorgar la Buena Pro.

Que conforme al numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias, se procedió a solicitar la reducción de su oferta económica mediante correo electrónico [procesosdiresa2023@gmail.com](mailto:procesosdiresa2023@gmail.com) al correo precisado en su anexo 1, de la oferta presentada por el postor, el cual se tiene como respuesta mediante CARTA N° 001-2023-CSC/DRS/OS, la reducción a S/ 372,000.00 (Trescientos Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles).

Luego de la reducción realizada por el postor, la oferta económica supera el valor estimado, por lo que se procederá conforme el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de

contrataciones y modificatorias, en tal sentido queda suspendido el otorgamiento de la buena pro, y de no contar con la certificación de crédito presupuestario se actuará conforme lo establece el numeral 64.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias.

Mediante OFICIO N° 1242-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE-PPTO la Oficina Ejecutiva de Planeamiento otorga la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y con MEMORÁNDUM N° 859-2023-GR-CAJ/DRSC-DG el Director General de la Entidad aprueba dicha ampliación presupuestaria, en tal sentido se procede conforme al numeral 68.8 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias.

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

El comité de selección en base a los resultados obtenidos, acuerdan por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1** convocada para la **CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED I DE SALUD CONTUMAZA, LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, ITEM I**, al postor **CONSORCIO SANTA CRUZ**, Integrado por la empresa **MEDINA COMPANY PERU S.A.C.** y **COTRINA CERDAN VICTOR RAUL**, por el monto de su oferta económica que asciende a: **S/ 372,000.00** (Trescientos Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles).

**ITEM II: CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED IV SAN MARCOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**

**RELACIÓN DE POSTORES:**

NRO.	POSTOR	% PARTIC.	FECHA DE PRESENT.	REPRES. LEGAL / COMUN
1	<b>AYL AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL</b>	100%	19-09-2023	José Alberto Chávez Amambal DNI: 26703612
2	<b>CONSORCIO ICOVAS</b> Integrado por: • ICOVAS S.R.L. • VALGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	50% 50%	19-09-2023	Jhoel Fustamante Rocha DNI: 77207169
3	<b>CONSORCIO MAFER PCGG</b> Integrado por: • E.I.G.R. CONTRATISTAS S.R.L. • ANTHCAR M. SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	50% 50%	19-09-2023	Carlos Michel Gallardo Urrunaga DNI: 71851785
4	<b>CONSORCIO SANTA ROSA</b> Integrado por: • JHOLGUEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L. • SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.	50% 50%	19-09-2023	Jhon Wilder Chilón Zambrano DNI: 75971194
5	<b>CONSORCIO VIA NORTE</b> Integrado por: • OBRERO ANDINO CONSTRUCCIONES SAC	70% 30%	19-09-2023	Marino Fernández Centurión DNI: 41306068



	<ul style="list-style-type: none"> <li>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEGRI E.I.R.L.</li> </ul>			
6	<b>CORPORACION F&amp;K SAC</b>	100%	19-09-2023	Fiorela Lizbeth Villanueva Vásquez DNI: 72836994
7	<b>SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.</b>	100%	19-09-2023	Yessenia Yulissa Jara Ruiz DNI: 73388035
8	<b>CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC</b>	100%	19-09-2023	Bugne Quispe Alcaraz DNI: 43312187
9	<b>CONSORCIO J&amp;M INGENIEROS</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>SD CONSTRUCTORA S.A.C.</li> <li>CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.</li> </ul>	50%  50%	19-09-2023	José Miler Fustamante Silva DNI: 47997927

**ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4	POSTOR 5
	AYL AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL	CONSORCIO ICOVAS	CONSORCIO MAFER PCGG	CONSORCIO SANTA ROSA	CONSORCIO VIA NORTE foliar
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE



PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

D+A1: J9 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 6	POSTOR 7	POSTOR 8	POSTOR 9
	CORPORACION F&K SAC	SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC	CONSORCIO J&M INGENIEROS
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO MAFER PCGG L<sub>2</sub> ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo Nº 3), no

cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.2. La promesa de consorcio no cumple porque en la contratación de servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, sin embargo el postor detalla obligaciones que corresponden a la ejecución de una obra, cabe aclarar que el presente proceso se trata de la contratación de un servicio, conforme al segundo párrafo del inciso d) del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4, de la Directiva Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, además no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 52, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

1.3. El Precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6) no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma total, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones,** ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 el comité de

selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO SANTA ROSA, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 52, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO VIA NORTE, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 52, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio, asimismo no cumple con el numeral 1.29, del capítulo III, pagina 56, de las bases integradas.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CORPORACION F&K SAC, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. El postor presenta los anexos 1, 2, 3 4, 6, con firma pegada y conforme al numeral 1.7, capítulo I, pagina 5, precisa que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto, ya que las **bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección**

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1), no cumple, debido a que el postor declara sus datos a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) **es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta**" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o

*precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.2. La Declaración Jurada de Acuerdo con el Literal B) del Artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), no cumple, debido a que el postor declara no haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, y se comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "*no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno*", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "*las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.3. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "*no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno*", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "*las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.4. La Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio. (Anexo N° 4), no cumple, debido



a que el postor declara el plazo de todos las prestaciones de servicio a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."**

- 1.5. El Precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6) no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma separada, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación..."**. Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica *"Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."*.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO J&M INGENIEROS ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **"las bases**

*integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.2. EL anexo 6 precio de la oferta no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma total, y luego presenta el mismo anexo desagregado por ítem, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: ***"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."***.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1y 1.2, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo al detalle siguiente:

NRO.	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	BONIFICACION DEL 5% POR TENER CONDICION DE MYPE	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 10% POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL
		PRECIO (SOLES)			
1	AYL AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL	S/617,139.30	5 puntos	No aplica	115 puntos
		100 puntos			
2	CONSORCIO ICOVAS	S/. 629, 971.50 97.96 puntos	5 puntos	No aplica	102.96 puntos
3	SM INGENIEROS Y	S/. 716, 574.60 86.12 puntos	5 puntos	No aplica	91.12 puntos



<b>ASOCIADOS S.A.C.</b>				
-------------------------	--	--	--	--

Los postores la empresa **AYL AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL**, **CONSORCIO ICOVAS** y la empresa **SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.** obtienen el primer, segundo y tercer lugar de prelación y pasan a la etapa de calificación.

**CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION				RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
	Equipamiento estratégico	Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	
AYL AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL	Acredita con compromiso de alquiler de equipo y su respectivo comprobante de pago.	Acredita los tres (3) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita solo dos (2) residentes de servicio con certificado de prestación de servicio, certificado de trabajo, acta de recepción de obra, acta de terminación de obra su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de prestación por el monto de S/. 159,223.81	<b>OFERTA DESCALIFICADA</b>
CONSORCIO ICOVAS	Acredita con compromiso de alquiler de equipo y su respectivo comprobante de pago.	Acredita los tres (3) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita tres (3) residentes de servicio con certificado de trabajo su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de prestación por el monto de S/. 312,927.80	<b>OFERTA CALIFICADA</b>



SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.	Acredita contrato alquiler equipo	de de Acredita los tres (3) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita solo los dos (2) residentes de servicio con certificado de trabajo, acta de recepción de obra, contrato y su respectiva conformidad de servicio, constancia de trabajo, certificado y acta de entrega y recepción de obra personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de prestación por el monto de S/. 203, 896.60	<b>OFERTA DESCALIFICADA</b>
----------------------------------	-----------------------------------	--	--	---	-----------------------------

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: AYL AMAMBAL SERVICOS GENERALES SRL ES DESCALIFICADA POR LO SIGUIENTE:**

**SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ELBERT PEÑA PALACIOS**

**1.1.** El postor acredita la experiencia del personal clave, mediante acta de recepción de obra, en el que participa como supervisor de obra el Ing. Elbert Peña Palacios, teniendo su participación de fecha de inicio contractual el 25 de marzo de 2022 y fecha de termino real de obra el 15 de octubre de 2022, haciendo un total de 205 días calendarios, y también presenta una acta de recepción de obra: "Construcción y equipamiento puesto de salud Guzmango, Contumazá Cajamarca, con fecha de inicio contractual del 10 de enero de 2006 y fecha de termino contractual 11 de junio de 2006, y el termino real de obra no es legible, y conforme al 1.8, del capítulo I, precisa el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, sin embargo, en el resumen que presenta el postor precisa del 27/09/2017 al 23/02/2018, folio 52 de la oferta, habiendo incongruencia en lo presentado por el postor, en el folio 46 de la oferta adjunta un contrato de servicio personales para la supervisión de la obra: "Construcción y equipamiento puesto de salud Guzmango, **incompleto**, sin su respectiva **conformidad de prestación del servicio**, en tal sentido el comité de selección por unanimidad, bajo los principios de la normativa de contrataciones no considera la acreditación de la experiencia del personal clave porque no guarda congruencia y/o uniformidad entre el resumen folio 52 y los folios del 47 al 51, asimismo, la acta de recepción de obra de folios antes mencionado no está legible y conforme al 1.8, del capítulo I, precisa el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, ya que *las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, finalizando que el postor solo acredita 205 días como experiencia de personal clave.*

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C. ES DESCALIFICADA POR LO SIGUIENTE:**

**SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ING. JOAQUIN YZQUIERDO VILLANUEVA**

El postor adjunta los certificados de trabajo de folios N°s 155, 157 y 167, que no es legible el cargo ni el periodo que trabajo y conforme al 1.8, del capítulo I, precisa el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, el certificado de trabajo de folio n° 158, no está suscrito por la empresa que otorga dicho certificado, por tal motivo no es válido, la constancia de trabajo de folios N°s 164, 165, 166, no cumple conforme al capítulo III, folio 84 de *las bases integradas ya que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en tal sentido el personal clave presentado tiene 261 días de experiencia.*

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad descalifica por no cumplir con los requisitos requeridos.

Verificado los requisitos de calificación, el postor CONSORCIO ICOVAS, cumple con dichos requisitos de calificación, por lo que, se procede a otorgar la Buena Pro.

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

El comité de selección en base a los resultados obtenidos, acuerda por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **CONCURSO PÚBLICO N °04-2023-DIRESAC -1** convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED IV SAN MARCOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, ITEM II**, al postor CONSORCIO ICOVAS, integrado por las empresas: ICOVAS S.R.L. y VALGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por el monto de su oferta económica que asciende a S/ 629,971.50 (Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Setenta Y Uno con 50/100 Soles).

**ITEM III: CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED VII SAN PABLO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA.**

**RELACIÓN DE POSTORES:**

NRO.	POSTOR	% PARTIC.	FECHA DE PRESENT.	REPRES. LEGAL / COMUN
1	<b>CONSORCIO J&amp;M INGENIEROS</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SD CONSTRUCTORA S.A.C.</li> <li>• CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.</li> </ul>	50%  50%	19-09-2023	Jose Miler Fustamante Silva DNI: 47997927
2	<b>CONSORCIO LA UNION</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• JHOLGUEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L.</li> <li>• SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.</li> </ul>	50%  50%	19-09-2023	Jhon Wilder Chilón Zambrano DNI: 75971194
3	<b>CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC</b>	100%	19-09-2023	Bugne Quispe Alcaraz DNI: 43312187
4	<b>CONSORCIO PRISMA</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• OBRERO ANDINO CONSTRUCCIONES SAC</li> <li>• MIGUEL ANGEL INICIO FLORES</li> </ul>	70% 30%	19-09-2023	Miguel Ángel Inicio Flores DNI: 43799804



5	<b>CONSORCIO REGIONAL CAJAMARCA</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>MEREGILDO VASQUEZ CHAVAR</li> <li>SERVICIOS GENERALES TUMBADEN FLORECE SAC</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Meregildo Vásquez Chavar DNI: 28064304
6	<b>CONSORCIO SAN PABLO</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>B&amp;K SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</li> <li>ROYAL HOUSE SERVICIOS GENERALES S.A.C.</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Dilmer Astochado Mondragón DNI: 43403118
7	<b>SG MONTE SINAI &amp; JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.</b>	100%	19-09-2023	Jaime Joel Cholan Grabiél DNI: 46094947
8	<b>W&amp;N ORYON INGENIEROS S.R.L.</b>	100%	19-09-2023	Wilmer Núñez Rojas DNI: 40097768

**ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4
	CONSORCIO J&M INGENIEROS	CONSORCIO LA UNION	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC	CONSORCIO PRISMA
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 5	POSTOR 6	POSTOR 7	POSTOR 8
	CONSORCIO REGIONAL CAJAMARCA	CONSORCIO SAN PABLO	SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.	W&N ORYON INGENIEROS S.R.L.
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO N° 5)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO N° 6)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO J&M INGENIEROS ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) **es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta**" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.
- 1.2. EL anexo 6 precio de la oferta no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma total y luego presenta el mismo anexo desagregado por ítem, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma

integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.**; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1 y 1.2, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO UNION, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, página 76, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1), no cumple, debido a que el postor declara sus datos a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta

la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: *“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.2. La Declaración Jurada de Acuerdo con el Literal B) del Artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), no cumple, debido a que el postor declara no haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, y se comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **“(…) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta”** además dice *“no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”,* del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: *“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.3. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **“(…) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta”** además dice *“no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”,* del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: *“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.4. La Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio. (Anexo N° 4), no cumple, debido a que el postor declara el plazo de todos las prestaciones de servicio a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **“(…) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección**



**interpretar la oferta**” además dice “no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

- 1.5. El Precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6) no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma separada, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **“(…) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta”** además dice “no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones,** ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”. Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica “Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO PRISMA ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

- 1.2. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, pagina 76, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio, asimismo no cumple con el numeral 1.29, del capítulo III, pagina 80, de las bases integradas.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO REGIONAL CAJAMARCA, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.3. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, página 76, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L. ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de un objeto de contratación que no guarda relación con el CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1, y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "**(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta**" además dice "*no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno*", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones**, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: W&N ORYON INGENIEROS S.R.L. ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "**(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta**" además dice "*no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno*", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y**

*es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

**EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo al detalle siguiente:

NRO.	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	BONIFICACION DEL 5% POR TENER CONDICION DE MYPE	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 10% POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL
		PRECIO (SOLES)			
1	<b>CONSORCIO SAN PABLO</b>	S/. 485,900.00 100 puntos	5 puntos	No aplica	<b>105 puntos</b>

El postor CONSORCIO SAN PABLO obtiene el primer lugar de prelación y pasa a la etapa de calificación.

**CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION				RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
	Equipamiento estratégico	Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	
<b>CONSORCIO SAN PABLO</b>	Acredita con comprobante de pago.	Acredita los dos (2) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita los dos (2) residentes de servicio con certificado de trabajo, su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y acta de terminación de mantenimiento por el monto de S/. 150,477.42	<b>OFERTA CALIFICADA</b>
	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	<b>OFERTA CALIFICADA</b>







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**



Verificado los requisitos de calificación, el postor CONSORCIO SAN PABLO, cumple con dichos requisitos de calificación, por lo que, se procede a otorgar la Buena Pro.

Que conforme al numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias, se procedió a solicitar la reducción de su oferta económica mediante correo electrónico [procesosdiresa2023@gmail.com](mailto:procesosdiresa2023@gmail.com) al correo precisado en su anexo 1, de la oferta presentada por el postor, el cual se tiene como respuesta mediante CARTA N° 05-2023-CONSORCIO SAN PABLO-DAM/RC, la reducción a S/ 477,442.41 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 41/100 Soles).

Luego de la reducción realizada por el postor, la oferta económica supera el valor estimado, por lo que se procederá conforme el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias, en tal sentido queda suspendido el otorgamiento de la buena pro, y de no contar con la certificación de crédito presupuestario se actuará conforme lo establece el numeral 64.5 del del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias.

Mediante OFICIO N° 1242-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE-PPTO la Oficina Ejecutiva de Planeamiento otorga la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y con MEMORÁNDUM N° 859-2023-GR-CAJ/DRSC-DG el Director General de la Entidad aprueba dicha ampliación presupuestaria, en tal sentido se procede conforme al numeral 68.8 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias.

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

El comité de selección en base a los resultados obtenidos, acuerdan por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1** convocada para la **CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED VII SAN PABLO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, ITEM III**, al postor CONSORCIO SAN PABLO, Integrado por la empresas B&K SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y ROYAL HOUSE SERVICIOS GENERALES S.A.C., por el monto de su oferta económica que asciende a: S/ 477,442.41 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 41/100 Soles).

**ITEM IV: CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED VI DE SALUD SAN MIGUEL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**

**RELACIÓN DE POSTORES:**

NRO.	POSTOR	% PARTIC.	FECHA DE PRESENT.	REPRES. LEGAL / COMUN
1	<b>CONSORCIO BUENOS AIRES</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"><li>JHOLGUEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L.</li><li>SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.</li></ul>	50% 50%	19-09-2023	Jhon Wilder Chilón Zambrano DNI: 75971194
2	<b>CONSORCIO J&amp;M INGENIEROS</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"><li>SD CONSTRUCTORA S.A.C.</li></ul>	50%	19-09-2023	José Miler Fustamante Silva DNI: 47997927

	<ul style="list-style-type: none"> <li>CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.</li> </ul>	50%		
3	<b>CONSORCIO LA ISLA</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>G&amp;R TERRONES INGENIEROS SRL</li> <li>SERVICIOS GENERALES TUMBADEN FLORECE SAC</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Rómulo Terrones Malca DNI: 40444369
4	<b>CONSORCIO SAN MIGUEL</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>VALGUE CONTATISTAS GENERALES SAC</li> <li>R&amp;V GRUPO ANDINO S.A.C.</li> </ul>	50% 50%	19-09-2023	Marino Vásquez Sánchez DNI: 42901743
5	<b>CONSORCIO VIA NORTE</b> Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>OBRAERO ANDINO CONSTRUCCIONES SAC</li> <li>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEGRI E.I.R.L.</li> </ul>	70% 30%	19-09-2023	Marino Fernández Centurión DNI: 41306068
6	<b>CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC</b>	100%	19-09-2023	Bugne Quispe Alcaraz DNI: 43312187
7	<b>W&amp;N ORYON INGENIEROS S.R.L.</b>	100%	19-09-2023	Wilmer Nuñez Rojas DNI: 40097768

**ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4
	CONSORCIO BUENOS AIRES	CONSORCIO J&M INGENIEROS	CONSORCIO LA ISLA	CONSORCIO SAN MIGUEL
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)				
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 5	POSTOR 6	POSTOR 7
	CONSORCIO VIA NORTE	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC	W&N ORYON INGENIEROS S.R.L.
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO BUENOS AIRES, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, página 101, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa

forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO J&M INGENIEROS ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: ***"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."***
- 1.2. EL anexo 6 precio de la oferta no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma total, y luego presenta el mismo anexo desagregado por ítem, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: ***"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."***.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1 y 1.2 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO LA ISLA, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.4. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, página 101, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO VIA NORTE, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no presenta su oferta conforme al punto 7, del numeral 1.21, del capítulo III, página 101, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección en la que dice los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; Asimismo, de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la culminación del servicio, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio, asimismo no cumple con el numeral 1.29, del capítulo III, página 56, de las bases integradas.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

1.1. La Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1), no cumple, debido a que el postor declara sus datos a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "**(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta**" además dice "**no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno**", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**"

1.2. La Declaración Jurada de Acuerdo con el Literal B) del Artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), no cumple, debido a que el postor declara no haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de



la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, y se comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.3. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.4. La Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio. (Anexo N° 4), no cumple, debido a que el postor declara el plazo de todos las prestaciones de servicio a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

1.5. El Precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6) no cumple, debido a que el postor oferta su

precio de todos los ítems de forma separada, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones**, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: W&N ORYON INGENIEROS S.R.L. ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:**

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "**las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones**."

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

**EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo al detalle siguiente:

NRO.	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	BONIFICACION DEL 5% POR TENER CONDICION DE MYPE	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 10% POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL
		PRECIO (SOLES)			
1	<b>CONSORCIO SAN MIGUEL</b>	S/. 747, 159.20 100 puntos	5 puntos	No aplica	<b>105 puntos</b>

El postor CONSORCIO SAN MIGUEL obtiene el primer lugar de prelación y pasa a la etapa de calificación.

**CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION				RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
	Equipamiento estratégico	Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	
CONSORCIO SAN MIGUEL	Acredita con comprobante de pago.	Acredita los tres (3) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita los tres (3) residentes de servicio con certificado de trabajo y constancias de trabajo su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de prestación de servicio por el monto de S/. 312, 927.80	<b>OFERTA CALIFICADA</b>
	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	<b>OFERTA CALIFICADA</b>

Verificado los requisitos de calificación, el postor CONSORCIO SAN MIGUEL, cumple con dichos requisitos de calificación, por lo que, se procede a otorgar la Buena Pro.

Que conforme al numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias, se procedió a solicitar la reducción de su oferta económica mediante correo electrónico [procesosdiresa2023@gmail.com](mailto:procesosdiresa2023@gmail.com) al correo precisado en su anexo 1, de la oferta presentada por el postor, el cual se tiene como respuesta con el anexo N° 6, la reducción a S/ 669,596.53 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 53/100 Soles).





Luego de la reducción realizada por el postor, la oferta económica supera el valor estimado, por lo que se procederá conforme el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias, en tal sentido queda suspendido el otorgamiento de la buena pro, y de no contar con la certificación de crédito presupuestario se actuará conforme lo establece el numeral 64.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de contrataciones y modificatorias.

Mediante OFICIO N° 1242-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE-PPTO la Oficina Ejecutiva de Planeamiento otorga la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y MEMORÁNDUM N° 859-2023-GR-CAJ/DRSC-DG el Director General de la Entidad aprueba dicha ampliación presupuestaria, en tal sentido se procede conforme al numeral 68.8 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias.

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

El comité de selección en base a los resultados obtenidos, acuerdan por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1** convocada para la **CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED VI DE SALUD SAN MIGUEL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, ITEM IV**, al postor **CONSORCIO SAN MIGUEL**, Integrado por la empresas **VALGUE CONTATISTAS GENERALES SAC** y **R&V GRUPO ANDINO S.A.C.**, por el monto de su oferta económica que asciende a: **S/ 669,596.53** (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis Con 53/100 Soles).

El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de veracidad, acepta los documentos presentados por el postor, los que ha conllevado a la admisión, evaluación y calificación de los mismos; sin embargo, conforme a Ley; y, en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, los documentos de la oferta deberán ser verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizando el control posterior de las mismas.

Siendo las 11:00 horas del mismo día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, firmándose la presente en señal de aceptación y conformidad.



Alfonso Antonio Morales Peralta  
Presidente del Comité Titular



Juan Carlos Vargas Cubas  
Miembro Titular



Daniel Lopez Rios  
Miembro Titular